

República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Sala Especial de Primera Instancia

BLANCA NÉLIDA BARRETO ARDILA

Magistrada Ponente

AEP 00104 -2021

Radicación N° 00451

Aprobado Acta No. 66

Bogotá D.C., nueve (9) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Una vez surtido el trámite establecido en el artículo 333 de la Ley 906 de 2004, procede la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia, a pronunciarse acerca de la solicitud de preclusión presentada por la Fiscalía Segunda Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, al interior la actuación seguida contra GERMÁN TRIVIÑO MEDINA, como ex gobernador del departamento de Caquetá, por el delito de peculado por apropiación.

I. ASPECTOS FÁCTICOS

La Gobernación de Caquetá celebró los Contratos No. 042, 043, 044 y 060 de 2011, para la prestación del servicio educativo del departamento de Caquetá que liquidó, de manera irregular, el 22 de diciembre de 2011 mediante actas firmadas y legalizadas por el Gobernador TRIVIÑO MEDINA, por valor de \$751,2 millones de pesos, realizando pagos por servicios que presuntamente no fueron prestados por los contratistas, pues en las referidas actas fue reconocido un número superior de estudiantes a los realmente atendidos.

Los hechos fueron puestos en conocimiento del ente acusador por la Contraloría General de la República, en virtud del hallazgo con presunta incidencia penal de 26 de octubre de 2012 denominado *"inoportunidad en el pago del servicio público educativo 2011"*, hechos que fueron objeto de una primera indagación frente a la cual se emitió orden de archivo el 11 de mayo de 2018.

Sin embargo, a partir de la citada actuación se estableció que también debía ser objeto de indagación lo relacionado con las presuntas irregularidades en la liquidación, por lo que se dispuso continuar el trámite frente al presunto delito de peculado por apropiación a favor de terceros.

Finalmente, el 30 de marzo del año que avanza, acaeció el fallecimiento del doctor GERMÁN TRIVIÑO MEDINA, fundamento por el que la Fiscalía solicitó declarar la preclusión de tal diligenciamiento.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

El 13 de julio de 2021, la Fiscalía Segunda Delegada ante la Corte Suprema de Justicia, radicó escrito por medio del cual solicitó programar audiencia para sustentación de preclusión de la acción penal, por muerte del señor GERMÁN TRIVIÑO MEDINA.

III. SUSTENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE PRECLUSIÓN

La Fiscalía Segunda Delegada ante esta Corporación, solicitó la preclusión de la presente actuación adelantada en etapa de indagación, por imposibilidad de iniciar el ejercicio de la acción penal contra el señor GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, por hechos relacionados con el ejercicio del cargo de gobernador del departamento de Caquetá, condición que, conforme al numeral 5 del artículo 235 de la Constitución Política, fija la competencia para resolver la solicitud en la

Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia.

En sustento de su pedimento, la Delegada de la Fiscalía se refirió a la calidad foral del señor GERMÁN MEDINA TRIVIÑO indicando que fue elegido Gobernador por la circunscripción electoral de Caquetá para el período comprendido entre el 25 de abril de 2010 al 31 de diciembre de 2011, condición que acreditó con el formulario E-28 del Consejo Nacional Electoral expedido el 25 de abril de 2010, copia auténtica del acta de posesión No. 034 del 26 de abril de 2010 y certificación laboral de fecha 22 de junio de 2021, expedida por la Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Bienestar Social de la Gobernación del Caquetá.

A su turno, aportó como elemento material probatorio el registro civil de defunción con indicativo serial No. 10051233 de la Registraduría Nacional del Estado Civil, por medio del cual da cuenta que el 30 de marzo de 2021 en el municipio de Florencia Caquetá, se dio el deceso del señor GERMÁN MEDINA TRIVIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17631.547.

Adujo la Delegada del ente acusador que la causal de preclusión que invoca es la muerte del indiciado, con base en lo establecido en el artículo 82 de la Ley 599 de 2000, el

artículo 77 de la Ley 906 de 2004 y el numeral 1° del artículo 332 *ibídem*.

Por último, solicitó a la Sala acceder a la solicitud de la Fiscalía en el sentido de declarar la extinción de la acción penal por muerte del indiciado GERMÁN MEDINA TRIVIÑO y, como consecuencia, precluir la indagación y cesar, con efectos de cosa juzgada, la persecución penal en su contra.

La apoderada de la víctima, el representante del Ministerio Público, y la defensora, coadyuvaron la petición elevada por la Fiscalía General de la Nación.

IV. CONSIDERACIONES DE LA SALA

De conformidad con el numeral 5° del artículo 235 de la Constitución Política, modificado por el artículo 3° del Acto Legislativo 01 de 2018, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia es competente para conocer de la solicitud de preclusión realizada por la Delegada de la Fiscalía, en favor de GERMÁN TRIVIÑO MEDINA, como ex gobernador del departamento de Caquetá.

El artículo 250 de la Constitución Política establece que la Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los

hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querella o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo.

Dicha norma, también indica que el ente acusador no podrá suspender, interrumpir, o renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad.

En el numeral 5° *ibidem*, quedó plasmado que en ejercicio de sus funciones la Fiscalía General de la Nación, deberá solicitar ante el juez de conocimiento¹ la preclusión de las investigaciones, cuando según lo dispuesto en la ley no hubiere mérito para acusar.

El párrafo del artículo 332 de la Ley 906 de 2004, da cuenta que durante la etapa de juzgamiento de sobrevenir las causales contempladas en los numerales 1° y 3° *ibidem*, el Fiscal, el Ministerio Público o la defensa, podrán solicitar al juez de conocimiento la preclusión.

¹ Sentencias C-872 de 2003, C-591 de 2005 y C-209 de 2007 entre otras.

El aludido numeral 1º consagra como causal de preclusión de la investigación *“La imposibilidad de iniciar o continuar el ejercicio de la acción penal”*.

La Sala encuentra que en el caso objeto de estudio, la Fiscalía Delegada acreditó la muerte del indiciado GERMÁN TRIVIÑO MEDINA identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.631.547, con el registro civil de defunción con serial No. 10051233, en el cual se plasmó que el referido ciudadano falleció el **30 de marzo de 2021**.

Al estar frente a una causal objetiva, consagrada en el numeral 1º del artículo 82 de la Ley 599 de 2000, en concordancia con el artículo 77 de la Ley 906 de 2004, la Corporación procederá a decretar la extinción de la acción penal, y en consecuencia, ordenará la preclusión de la investigación dado que el deceso del imputado imposibilita al Estado continuar con el ejercicio de dicha acción.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

En mérito de lo expuesto, la Sala Especial de Primera Instancia de la Corte Suprema de Justicia,

V. RESUELVE:

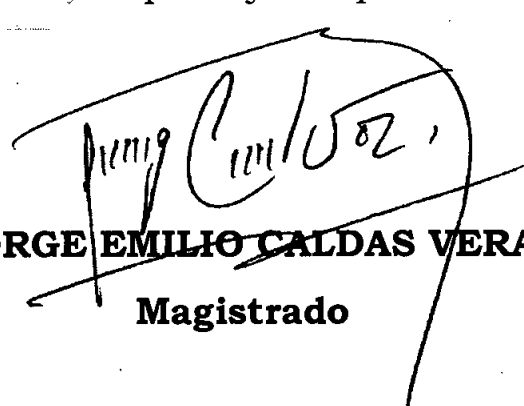
Primero. -DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal por muerte de GERMÁN TRIVIÑO MEDINA.

Segundo. -PRECLUIR LA INVESTIGACIÓN adelantada en contra de GERMÁN TRIVIÑO MEDINA, con fundamento en la causal 1ª del artículo 332 de la Ley 906 de 2004.

Tercero. -Una vez cobre ejecutoria la presente decisión, ARCHIVAR la actuación.

Cuarto. -Contra la presente decisión, proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase


JORGE EMILIO CALDAS VERA
Magistrado


BLANCA NELIDA BARRETO ARDILA
Magistrada

ARIEL AUGUSTO TORRES ROJAS

Magistrado

(Excusa justificada)



RODRIGO ERNESTO ORTEGA SÁNCHEZ

Secretario

S.L. EPICA DE R.M. RICA C-2021